



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE 8911006563 contra LUZ KARIME MACHADO HERRAN 65773805 y HUGO ARMANDO ORTIZ PORTELA 93379404. Radicación 41001-4189-004-2019-00-103-00.

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado 18 de enero de 2022, mediante el cual se dispuso no tramitar la liquidación del crédito, por no guardar los parámetros señalados en el Artículo 446 regla 1 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Argumenta que la liquidación del crédito que presentara se efectuó conforme el Artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que en ella se especificó el valor del capital y los intereses respectivos.

Aclara "(...), el tiempo que corresponde al 05 de enero de 2019 al 06 de febrero de 2019, refiere al interés de plazo conforme al auto que libra mandamiento de pago, (...) dicho periodo de tiempo no pertenece a la cuota



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

del mes de enero, sino a lo intereses de plazo del mes de febrero del 2019 (...)".

TRASLADO

La parte demandada guardó silencio durante el término de traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En atención al auto mandamiento de pago aquí librado, se puede evidenciar que efectivamente no se libró sobre capital para el mes de enero de 2019; no obstante, la parte actora aclara que la eventual cantidad dineraria considerada en la liquidación que presentó y que diera origen al auto objeto de repulsa, corresponde al interés de plazo del mes de febrero del mismo año, por lo que no pertenece a cuota alguna de capital para el mes de enero de 2019.

A pesar que la forma como presentara la liquidación del crédito la parte ejecutante, induce a considerar que se relaciona en ella un capital para el



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

mes de enero de 2019, por lo que, con la aclaración indicada, todo se circunscribe en últimas al mero análisis matemático a efectos de establecer la aprobación o modificación de la misma.

Por tanto, se repondrá el auto de fecha 18 de enero de 2022 y se ordenará que se de el trámite de rigor a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- REPONER el auto del 18 de enero de 2022, por lo expuesto en precedencia.

2°.- ORDENAR que se de el trámite de rigor a la liquidación allegada.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

BAM.-